
	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CÓDIGO: FT-FAF-94	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 4 DE 4

CORANTIOQUIA - Secretaría General Medellín ACUERDO null Fecha: 28-may-2020 10:11 AM Pág: 4 Anexos: N/A Archivar en: Radicado por: Blanca Estela Marin Valencia	 180-ACU2005-584 Favor citar este número al responder
--	--

ACUERDO No. 584

“Por medio del cual se modifica el Acuerdo 460 de 2015 “Por el cual se adopta el reglamento del Fondo Regional de Inversión para la Descontaminación Hídrica”

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia “CORANTIOQUIA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1768 de 1994, y, como máximo órgano de dirección del Fondo Regional de Inversión para la Descontaminación Hídrica, y


CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No.460 de 2015, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia-CORANTIOQUIA adoptó el reglamento del Fondo Regional de Inversión para la Descontaminación Hídrica.

Que en materia de saneamiento básico, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, expidió la Resolución 0330 de 2017, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS), que contempla, entre otros aspectos, la necesidad de llevar a cabo estudios más detallados de geología, hidrogeología, y/o suelos, para este tipo de proyectos.

Que, en el desarrollo de proyectos de inversión en interceptores, colectores, emisarios finales y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas se han identificado dificultades frente a las condiciones técnicas del suelo, afectando la ejecución normal del proyecto, con el respectivo sobrecosto.

Que, por otra parte, la Corporación considera necesario optimizar los recursos

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CÓDIGO: FT-FAF-94	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 4 DE 4

asociados al Fondo Regional de Inversión para la Descontaminación Hídrica con el objeto de buscar un mayor impacto positivo en materia de saneamiento ambiental en nuestra jurisdicción.

Que, al establecer porcentajes de cofinanciación de acuerdo con las categorías de los municipios, se ha limitado la participación de los mismos, considerando importante ampliar la cobertura del saneamiento ambiental en nuestra jurisdicción.

Que, conforme a lo anterior, se procede mediante el presente Acuerdo, a modificar el reglamento del Fondo Regional de Inversión para la Descontaminación Hídrica.


En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA.

ACUERDA

Artículo 1.- Modificar el Acuerdo 460 de 2015 “Por el cual se adopta el reglamento del Fondo Regional de Inversión para la Descontaminación Hídrica”, en su artículo 5 numeral 1 literal e, el cual quedará como se enuncia a continuación:

“Artículo 5. Requisitos específicos. Los proyectos a ser cofinanciados por el Fondo Regional de Inversión para la Descontaminación Hídrica, deberán cumplir con los siguientes requisitos específicos:

1. *Para proyectos de inversión en interceptores, colectores, emisarios finales y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas:*
 - a. *Certificación de la administración municipal, en la cual conste que los predios donde se realizará la inversión no se encuentran en zona de alto riesgo, en zonas prohibidas o restringidas en el marco de las determinantes ambientales y se ajusten a la clasificación y categorías del suelo definidas en el respectivo POT.*
 - b. *Acreditar la disponibilidad del terreno y la constitución de las servidumbres a que haya lugar.*
 - c. *Estar incluidos en el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado del municipio.*
 - d. *Estar incluido en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos debidamente aprobado.*
 - e. *Planos del proyecto y copia de los estudios y diseños para los proyectos de inversión en tratamiento de aguas residuales (memoria de cálculo, planos generales y de detalles y perfil hidráulico), todos*

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CÓDIGO: FT-FAF-94	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 4 DE 4


firmados por el (los) profesional (es) responsable (es) de la elaboración. Así mismo, incluir estudio de suelos para: i) Colectores: realizar un apique mínimo cada 500 metros, incluyendo uno al inicio y uno al final del trazado. En todo caso, según las condiciones del terreno y la longitud del colector, se podrá requerir un mayor número de apiques. Para la realización de los apiques se debe tener en cuenta el perfil hidráulico del colector y se deberán realizar las excavaciones a una profundidad mínimo a un (1) metro por debajo del nivel de excavación, relacionado con la cota batea del colector en ese tramo de instalación. ii) Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR: realizar mínimo dos (2) sondeos en el lugar donde se construirán o instalaran los módulos del sistema de tratamiento, que permitan cubrir adecuadamente la superficie del lote donde se va a desarrollar la infraestructura, con una profundidad de exploración no menor a 10 metros. En todo caso, según las condiciones del terreno, se podrá requerir un mayor número de apiques y/o sondeos.

- f. Fotocopia de la tarjeta profesional vigente del (los) profesional (es) responsables) de la elaboración del diseño, y demás actividades que se desarrollan en el mismo.*
- g. Garantizar que el caudal a tratar corresponda como mínimo al cincuenta por ciento (50%) del caudal de agua residual generada en el área aferente.*
- h. Cuando se trate solo de la cofinanciación de la construcción de sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, el municipio deberá garantizar la construcción de los colectores e interceptores necesarios para transportar las aguas residuales al sistema de tratamiento, antes de la puesta en marcha del proyecto de tratamiento.*
- i. Garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de vertimientos, agua potable y saneamiento básico que se encuentren vigentes a la fecha de la presentación.”*

2. Para proyectos de inversión en descontaminación relacionados con Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales domesticas individuales:

- a. Certificación de la administración municipal, en la cual conste que los predios donde se realizará la inversión no se encuentran en zona de alto riesgo, en zonas prohibidas o restringidas en el marco de las determinantes ambientales y se ajusten a la clasificación y categorías del suelo definidas en el respectivo POT.*
- b. Listado de beneficiarios (nombre, cédula, ubicación, georeferenciación), de acuerdo a los formatos Corporativos.*
- c. Garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de vertimientos, agua potable y saneamiento básico que se encuentren vigentes a la fecha de presentación.*

Parágrafo 1°: *Para los proyectos internos no aplican los requisitos específicos del presente artículo.*

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CÓDIGO: FT-FAF-94	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 4 DE 4

Parágrafo 2º: *Si los proyectos benefician a comunidades indígenas o afrocolombianas, deberá certificarse que los mismos están en concordancia con los Planes de Vida, de Etno-desarrollo, o aquellos instrumentos de planificación legal que apliquen.”*

Artículo 2.- Modificar el Acuerdo 460 de 2015 “Por el cual se adopta el reglamento del Fondo Regional de Inversión para la Descontaminación Hídrica”, en su artículo 8, el cual quedará como se enuncia a continuación:

“Artículo 8. Cofinanciación de proyectos. *Los proyectos de inversión correspondientes a “Estudios y diseños asociados a las obras de interceptores, emisarios finales y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, como sus actualizaciones o ajustes” y a “Construcción, rehabilitación, optimización y ampliación de interceptores, emisarios finales y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas”, serán cofinanciados atendiendo a la estructura financiera de los mismos y a los indicadores relacionados con los productos e impactos a generar con dichos proyectos, asociados a los criterios de priorización técnicos, financieros y sociales, definidos en el artículo 7 del Acuerdo 460 de 2015.”*

Artículo 3.- Las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo 460 de 2015 continuaran vigentes.

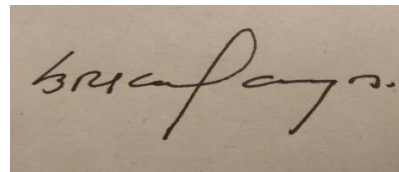
Artículo 4. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín, a los veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020)

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE



PEDRO MIGUEL ESTRADA LONDOÑO
Presidente Ad hoc



GABRIEL JAIME AYORA HERNANDEZ
Secretario Consejo Directivo